

allí entrará el rematista á cobrar lo autorizado por el reglamento, como lo ha hecho en muchas partes; esto es lo que tratamos de evitar.

Las cosas se han llevado á tal extremo, que hasta las uvas que vienen de Pisco pagan derecho.

Si esto pasa en el Callao, de figurarse es lo que harán los recaudadores en los lugares, remotos á 200 ó más leguas de la capital. Esto es lo que tratamos de evitar con la ley en debate. Se dirá que es una redundancia, pero eso puede salvarse en la redacción; y aun cuando hubiese redundancia, nada importaría si con ello se evitan las dificultades que se trata de salvar.

En Arequipa, se han constituido los rematistas en los valles á tomar nota de la producción de las haciendas, para que les pagaran los hacendados conforme al último reglamento de la materia; es hasta donde pueden llegar las pretensiones. Todo esto se puede evitar, dando una ley clara y terminante.

Es indispensable que al decir cuales son los lugares de consumo, se haga la excepción que hemos indicado porque si no, al interpretar la ley, se volverán á comprender los lugares de producción. Este inciso es de tal importancia que sin él no valdrá nada lo que hemos aprobado.

Dado eluento por discutido, se procedió á votar y se aprobó la 2<sup>a</sup> parte del artículo 1º en estos términos:

«Sin poderse cobrar en los establecimientos y fondos de producción.»

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

M. ALVAREZ CALDERÓN.

55<sup>a</sup> Sesión del Viernes 7 de Octubre  
de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores: Villa-nueva, Bambarén, Elguera, Zárate, Ro-sas, Chueca, N. de Guzmán, Torrico, Pacheco, Recabarren, Vivanco, Gar-cía Calderón, Carranza, Morote, Moya, García, Dávila, Mujica, Ibarra, Vizca-rra, La Torre, Castillo, Gálvez, Ara-na, Muñoz, Villagarcía, León J., Ola-vegoya, Izaga, Aspíllaga, Ganoza, Cisneros, Quevedo, Canevaro, Revore-do, Lama J., Varela y Valle, Agui-la, Zapata, Seminario, León y León, Cazorla, Tóvar, Valdez, Ward, Ji-ménez, Cárdenas y Pintzás Secreta-

rios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes do-cumentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Gobierno, participando que, con fecha 20 de Se-tiembre último, remitió al Soberano Congreso el proyecto de ley que declara día de fiesta nacional el 12 de los corrientes, cuarto centenario del descubrimiento de América; y que como han trascurrido algunas sesiones sin que haya habido motivo para la reu-nión del Congreso, se permitía mani-festar á la Honorable Cámara, que se-ría conveniente que de preferencia se ocupase de dicho proyecto por ser el tiempo ya demasiado estrecho.

Se ordenó remitir el oficio original á la Honorable Cámara de Diputados.

Del Señor Ministro de Hacienda, informando en el proyecto por el que se suprime desde el 1.<sup>o</sup> de Enero pró-ximo la Aduana de Buena Vista.

A la Comisión que pidió el infor-me.

Del mismo, participando que para emitir el informe que se le ha pe-dido sobre la solicitud de Don José Demarini, ha dispuesto que la Direc-ción del ramo lo haga previamente, oyendo á las dependencias respectivas de ese Ministerio.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Del mismo, comunicando que para satisfacer el pedido hecho por los Ho-norables Senadores por Huancavelica, relativamente á que se informe sobre las medidas que ha tomado el Gobier-no para corregir las graves irregulari-dades que se notan en la Tesorería de ese Departamento, se ocupa ese despa-cho actualmente en acopiar los datos necesarios para que, unidos con los su-ministrados por el Visitador de las Te-sorerías del Centro, puedan servir, de base en su oportunidad, para que el Ejecutivo acuerde la resolución conve-niente; no sólo con el fin de prevenir en lo futuro los defectos que se hacen no-tar, sino también para reprimir severamente los abusos que se han cometido hasta ahora.

A conocimiento de los Señores Ara-na y Gálvez.

Del mismo, manifestando que para satisfacer el pedido del Señor Galvez acerca de cuál es el pensamiento que tiene el Gobierno, sobre el mineral de cinabrio denominado Santa Bárbara, se ha ordenado que informe sobre el particular la Dirección General de In-dustrias.

A conocimiento del expresado Señor.

Del siguiente oficio, del mismo Señor Ministro de Hacienda:

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Lima, Octubre 6 de 1892.

Señor Secretario de la Honorable Cámara de Senadores:

El día de ayer ha sido subastado el impuesto á los alcoholes afecto al servicio de la Deuda Interna en la cantidad de S. 962,111.28 al bienio, ó sea con un aumento de S. 111,000 más ó menos sobre lo que actualmente produce, lo que sin duda hará más fácil el servicio de la Deuda Interna, sobre todo siempre que se proceda con cautela al canje de los expedientes, cuyos títulos aun no han sido emitidos.

Por lo anteriormente expuesto y con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de dirigirme á USS. Honorables retirando el proyecto sometido por este Despacho á la sanción de esa Honorable Cámara en 22 de Setiembre último y por el cual se suspendían las amortizaciones por el plazo de diez y ocho meses.

Dios guarde á USS. HH.

Rafael Quirós.

El Señor García Calderón Presidente de la Comisión Principal de Hacienda que conoce de dicho proyecto, pidió que con el dictamen de ésta, se publicase el oficio del Ministerio; y así se dispuso.

Del mismo, participando que se ha ordenado á la Dirección respectiva, se saquen copias del informe y demás documentos pasados á su Despacho por el ex-Visitador de la Aduana de Buenavista Don Bruno Vargas, para remitirlos á esta Honorable Cámara como lo solicita el Honorable Señor Ward.

A conocimiento del expresado Señor Ward.

Del Señor Ministro de Justicia, participando que en la fecha se ha remitido á la Honorable Cámara de Diputados, el expediente relativo á la adjudicación de las rentas de la Hacienda «Chuyuyual» al colegio de instrucción media de la Provincia de Huamachuco, por haberlo solicitado con anterioridad esa Honorable Cámara, á ésta.

A la Comisión que pidió el expediente.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados acompañando en revisión el proyecto sobre

conventos y comunidades religiosas.

A las Comisiones de Gobierno y de Culto.

Del mismo, remitiendo, con igual fin el proyecto por el que se crea en la Corte Superior del Cuzco, una plaza de amanuense y una Escrivanía adscrita á los Juzgados del Criollo del cercado de ese Departamento.

A la Comisión de Justicia.

#### Proyectos.

Del Señor Niño de Guzmán, anexando á la Provincia de Antabamba además del Distrito de Mamara, el de Chuquibamba, con arreglo á lo que en el proyecto se dispone.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

#### Dictámenes

De la Comisión de Gobierno en la adición del Señor Cárdenas al proyecto sobre subvención á las Compañías de Bomberos y Salvadores establecidos en la República.

De la de Demarcación territorial, en el proyecto venido en revisión formando un solo distrito de los de Surco y Barranco.

A la orden del día ambos dictámenes.

#### Solicitudes.

De Don Juan de Dios Quintana, Teniente Coronel Indefinido, para que se le abone en su foja de Servicios el tiempo que indica.

A la Comisión Principal de Guerra.

De Don Rufino López Torres Cirujano Mayor de Ejército, pidiendo aclaratoria de la ley de 25 Octubre de 1890, referente al médico titular de Tacna, y que se le reintegre la diferencia dejada de percibir en los sueldos que le corresponden conforme á dicha ley.

A la Comisión de Gobierno.

De Doña Julia Llerena viuda de Pareja, y otros pensionistas de esta lista, para que se fije en el 50 por ciento el montepíos que les corresponde.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

De Don Clemente Ibargüen para que se le acuerde un auxilio con el fin de publicar el himno que acompaña.

A la Comisión de Premios.

Antes de la orden del día el Señor Bambarén, manifestó que en la sesión oficial de esta Honorable Cámara publicada el día de ayer, aparecía un discurso de Su Señoría plagado de tantas faltas, que estaba en el deber de desautorizarlo en público.

El Señor Jiménez pidió se reiterase al Señor Ministro de Gobierno el oficio que se le pasó desde ahora muchos días para que se sirviera remitir originales ó en copia, los expedientes que debieron seguirse á los antecedentes que en el Ministerio existan sobre las sumas que remitió el Prefecto del Departamento de Tacna en la conservación del orden público que creyó pudo alterarse en la época en que se realizaron las elecciones populares últimas y el relativo á la prisión de su señoría, cuando fué candidato á la senaduría de ese Departamento.

En seguida manifestó el Señor Jiménez que en el valle de Sama que separa el Departamento de Tacna del Territorio ocupado por Chile, circulan fichas, representativas de moneda, emitidas por la Hacienda de Tornasini de dicho valle, con autorización del Prefecto; y pidió con tal motivo Su Señoría que se oficiase al mismo Señor Ministro para que se sirva informar si tiene noticia de ese hecho tolerado; ó autorizado por el referido Prefecto y pidió asimismo que se remita á la Honorable Cámara los antecedentes que hubiesen, respecto á la captura y entrega á las autoridades de Chile, por el Prefecto de Tacna, de dos peruanos que se refugiaron en el Territorio de ese Departamento, á quienes imputaban delito: hecho que ocurrió á principios del año último.

El Señor Tóvar propuso que en atención á los pocos días que faltaban para el término de la presente legislatura, se acordase celebrar sesiones nocturnas á fin de resolver los diferentes asuntos que estaban pendientes.

El Señor Pinzás manifestó que solo había á la orden del dia dos asuntos por despachar.

El Señor Tóvar retiró su pedido aceptando la indicación del Señor Izaga de que S. E. citara á sesión nocturna cuando lo creyese conveniente.

El Señor Gálvez pidió que se reiterase nota al Señor Ministro de Hacienda para recordarle su ofrecimiento de enviar al Departamento de Huancavelica la subvención fiscal con destino al sostentimiento de los establecimientos de Instrucción y de Beneficencia.

Se accedió á este pedido y al del Señor Jiménez.

El Señor Mujica pidió que se excitase el celo de la Comisión Especial nombrada para revisar la cuenta general de la República.

El Señor Aspíllaga Presidente de la indicada comisión, manifestó que el dictamen estaba expedido, y que una vez firmado hoy mismo lo entregaría en Secretaría.

#### ORDEN DEL DIA

Continuando el debate sobre el proyecto que modifica la ley relativa al impuesto á los alcoholes, se puso en discusión el artículo 2º que dice:

«Art. 2º No se necesitan guías de tránsito, papeletas ni garantías, para conducir los artículos gravados de los lugares de producción á los de consumo.»

El Señor Mujica.—El artículo que se acaba de leer es puramente reglamentario; invade atribuciones del Gobierno.

Hay que dejar Excmo. Señor al Gobierno en libertad absoluta, para que tome todas las medidas que tiendan á cautelar sus intereses. Aquí no se trata de los rematistas, porque, como he dicho, si no ganan ellos el remate rendirán menos en el próximo bienio. Esto sería lo mismo que prescribir al Gobierno que en la aduana no se corran pólizas de embarque, que no se exijan manifiestos &c. Creo, pues que debe rechazarse este artículo.

Con qué valor podríamos decirle al Gobierno: qué ha hecho Usted de las rentas del alcohol? si no se le ha dejado libertad completa para organizar el recaudación como es debido.

El Señor Izaga.—Excmo Señor: Si hay obligación de tomar una guía, para conducir el artículo del lugar de producción al de consumo, donde debe pagarse el impuesto será indispensable que en todos los lugares de producción exista un empleado, para expedir esa guía. Esto es evidente.

Ahora téngase en consideración Excmo. Señor, que los lugares de producción de aguardiente son numerosísimos en la República; no hay un sólo rincón en la sierra, donde por la topografía del lugar no se produzca la caña, aun cuando no se la cultive. Allí se arregla un trapichito, un alambique rústico con tubería de caña, y se destila aguardiente.

Sería preciso que en cada uno de estos lugares, cuya producción es intermitente, existiera un empleado. ¿Puede existir? No; porque el producto mismo de esas diferentes fábricas, no sería bastante para pagar á los empleados.

Si se establecen guías, tienen que establecerse empleados que las dén, y eso sería demasiado gravoso. Si se impone esa obligación, los recaudadores tendrán que rebajar del precio del remate el gasto que ocasionan esos empleados. Nada nos importa la suerte de los rematistas, dice el Honorable Señor Mujica. Efectivamente;

pero si nos importan los intereses del Estado. Los rematistas no pueden pagar estos empleados, y si lo hacen, los sueldos tendrán que deducirse, repito, de la cantidad que ofrezcan al Estado en la subasta.

No debiendo cobrarse el impuesto sino en los lugares de consumo, no hay necesidad de que existan empleados en los de producción.

Todo artículo que llega á una población, villa ó caserío, paga; y allí tendrán empleados los rematistas. Pero querer exigir que los tengan, no sólo en los lugares de consumo, sino también en los de producción, no es aceptable.

El reglamento no ha establecido guías y tornaguías, las ha establecido el abuso. Se ha pretendido que el hombre que viene, por ejemplo, á comprar una carga de aguardiente, que vale más ó menos siete soles, y que para llegar á su pueblo necesita de dos ó cuatro días de camino, reciba una guía, para que pague en el lugar de consumo y regrese, á fin de acreditar que ya ha satisfecho la contribución ¿puede haber mayor absurdo? Sin embargo, se realiza todos los días.

Al establecer el reglamento que se pague en los lugares de producción, cuando el consumo va á hacerse en una misma Provincia, se viola la ley. Dice el reglamento: que debe darse una papeleta, sin gravamen para el conductor; pero cree V.E. que esto se ha realizado? y á fin de eludir no sólo la ley, sino el reglamento mismo, se ha expedido una resolución suprema que dice: que la persona que quiere conducir alcohol, de un lugar á otro, para obtener esa papeleta, es necesario que constituya una garantía, declarando la identidad de su persona y su domicilio; y no es mucho mayor este gravamen Exmo. Señor, que el impuesto?

Para evitar pues ese abuso he propuesto que no se necesiten guías, para conducir los alcoholes de los lugares de producción á los de consumo.

Ahora fíjemonos en otra circunstancia: se cree, ó los Señores que impugnan la proposición parece que creyeron, que sólo hay negocio de alcoholes en gran escala, y que sólo se hace el comercio por miles de latas ó botijas de aguardiente.

Nó, Exmo. Señor, un noventa y hasta el noventa y nueve por ciento, puede decirse, de las transacciones, sobre el alcohol, se hace en pequeñas cantidades.

Se sabe que en lugares frios, como en la Sierra, es donde más se consumen

y allí se manda de los lugares de producción.

De tal manera que se tendrá que ir á buscar al empleado de los alcoholes y pedirle una guía, para llevar á un pueblo enalquiera una pequeña cantidad de licor; despues habrá que hacer otro viaje de regreso á la hacienda y últimamente un tercero, para conducir el aguardiente al lugar de su destino, y todos estos viajes no son mayores gravámenes que el impuesto mismo? y esto que le pasa al propietario de un fundo le pasa también al comprador, que tiene que ir á la población á sacar la guía y volver á hacer su viaje; dos viajes pues para pagar un impuesto, que vale catorce reales por una carga; y estos dos ó tres días de camino no valean mas que este impuesto tan odioso?

Exmo. Señor: estas guías se han establecido con el único objeto de abusar: el arriero que ha perdido su guía no solamente ha perdido el licor que conducía, sino hasta los envases y las acémilas en que cargaba el aguardiente. Aquí hay muchos Honorables Representantes, que tienen conocimiento minucioso de todos estos abusos, y á ellos bien les consta que no hay otra manera de corregirlos, porque las reclamaciones no surten ningún efecto; éstas sólo pueden hacerlas con algunas probabilidades de éxito los ricos; pero nunca los indios infelices, porque de todas sus reclamaciones, ninguna ha tenido éxito jamás.

El Señor Mujica.—Exmo. Señor: Como he dicho antes, no es posible que se impongan ó dicten al Gobierno reglamentos por el Poder Legislativo, porque el Gobierno estaría en su perfección derecho al observarlos.

El Honorable Señor Izaga en su empeño de que se apruebe este proyecto de ley, argumenta de un modo que no me puedo explicar. Dice: que si en un lugar donde se produce aguardiente no hay empleados que expidan guías, no se puede llevar la mercadería; pero si no hay empleado, el aguardiente puede traficar libremente, ¿se puede acaso prohibir que el aguardiente sea sacado de un lugar donde no hay guías?

Los abusos, pueden ser infinitos, con ley ó sin ella; si no se otorga la guía tendrá entonces el rematista para resguardar sus intereses, que tener un empleado para cada carga; y entonces ya no tendrá cien empleados sino quinientos, y tal vez no sean bastantes.

Discutiendo de otro modo: si un infeliz, á quien tanto compadece el Honorable Señor Izaga, viene á comprar y trae veinticinco soles para aguardien-

te ¿por qué no puede traer uno, ó dos soles más para pagar los derechos? De este modo obtendrá su guía, que acredita que pagó el impuesto y no sufrirá ya más molestias. Esto es fácil de comprender, Excmo. Señor.

Ahora bien, el aguardiente no sólo se elabora en las haciendas de la costa pues raro es el departamento del interior en que no se cultive la caña de azúcar.

En el mismo Departamento de Arequipa, en la parte del callejón de Huaylas, denominada «el Temple», se cultiva perfectamente bien la caña.

Hay allí haciendas, no tan buenas como en la costa; pero con máquinas á vapor, con centrífugas, etc., que son valiosas; y si el Honorable Señor Izaga no lo sabe, es preciso que lo sepa, que hay poblaciones como Magdalena, en el departamento de Cajamarca, donde se beneficia gran cantidad de alcohol, que no siempre viene á la costa, sino que se queda en las cabeceras de la sierra. Por consiguiente, poner cortapisas al Gobierno para la recaudación del impuesto, no es proceder bien; es necesario dejarle completa libertad, como he dicho y como la tiene respecto a las Aduanas, en las que impone ciertas formalidades para introducir y sacar la carga, y aun exige fianzas. Con esta medida no vamos á favorecer en nada al pueblo.

El Señor Pinzás.—Dice el Honorable Señor Mujica: que así como se trae 20 ó 25 soles, debe el comprador traer dos soles más para los derechos; precisamente esto es lo que se pretende evitar. Por ejemplo: en el «2 de Mayo» no se produce caña y se lleva el alcohol de Huánuco, y allí se exigen las condiciones que acaba de puntualizar el Honorable Señor Izaga, guías, fianzas, etc., que ocasionan un recargo en los gastos: muchas veces el infeliz comprador abona el impuesto y no se le da la guía de tránsito, y en el caso de que se le dé, el empleado de la Provincia del «2 de Mayo» no la acepta; porque tiene necesidad de proveerse de fondos, para hacerse pago de sus sueldos; llega á tal punto el abuso que si no se saca el alcohol el día en que se expide la guía sino el siguiente, pierde su valor y exigen el pago otra vez; de manera que el objeto de esas papeletas no es otro que hacer pagar dos veces el impuesto.

Por otra parte, como ha dicho el Honorable Señor Izaga, no se necesitarían tantos empleados, si no fuera indispensable á los rematistas tenerlos en todos los sitios en que ahora se dan las tornaguías; y se evitaría el abuso establecido de que á todo individuo que se

encuentra en un camino, se le considere *velis notis* contrabandista de alcoholes, haciéndose inútiles las reclamaciones, porque los rematistas saben tapar la boca á las autoridades llamadas á hacer justicia.

Lo que pasa con el remate de alcoholes y el de tabacos, es inaditito: no hay hombre, por honrado y honorable que sea, que no haya sido perjudicado con esos negocios. El Subprefecto es el juez nato en las cuestiones que se suscitan con motivo de estos impuestos, y los rematistas con cien ó doscientos soles ú otra suma cualquiera, consiguen la seguridad de ser beneficiados en los fallos. Si los damnificados recurren á la revisión y llegan á resolverse sus controversias, al fin y al cabo el que viene á pagar es el infeliz, y lo que se hace es esquilmar á los agricultores de la sierra y de la costa, para que apropiechen ciertos individuos de aquí.

Dice el Honorable Señor Mujica, que en los valles de la sierra se produce caña; cierto, pero en las altiplanicies no se produce, y tienen que ocurrir los compradores á la costa ó á los valles, y esos infelices son las víctimas.

No hace mucho tiempo que por diez mazos de tabaco, un Subprefecto impuso una multa de 1,900 soles, y el Ministerio hasta ahora no ha resuelto nada.

Con este sistema de tornaguías, no se resguardan los intereses nacionales, y se da margen en la sierra á un semillero de abusos que no hay como evitar.

El Señor Izaga.—Las razones que aduce el Señor Mujica para la subsistencia de las guías, son las que tengo para que no subsistan. Dice que si no hay en los fundos ó lugares de producción empleados, las cargas de alcohol se van sin guía; pero, Excmo. Señor, la guía no viene á ser en este caso sino una verdadera asechanza, porque muchas veces, llévese ó no la guía, se decomisa la carga, no sólo con el envase, sino aun con la acémila; y para evitar esos abusos se ha consignado este artículo en el proyecto.

El Poder Ejecutivo tiene la facultad de dictar Reglamentos para el mejor cumplimiento de las leyes; pero, ¿quién ha dicho que en el terreno constitucional no puede el Congreso detallar las leyes tanto como le parezca? Que no puede dar reglamentos, no es teoría que puede sostenerse. ¿Qué se llama reglamentar? Dar disposiciones detalladas; esos detalles los dá el Gobierno, cuando son necesarios; pero cuando el Gobierno dá reglamentos contrarios á la ley, es

presiso que ésta se explique, se aclare y se detalle.

El Señor *Aspíllaga*.—Exmo. Señor, en este momento he pedido á la Secretaría el reglamento que se dictó para la recaudación de este impuesto, en el que hay un artículo que se refiere precisamente á las guías que se quiere suprimir.

Si V. E. lo tiene á bien puede hacerlo leer, para ilustrar más el debate.

El Señor *Elguera*.—Yo desearía Exmo. Señor, la lectura del artículo en discusión, para ver todos los casos que comprende: habla de torna-guías, de guías, y de papeletas y hemos resuelto aquí que los remates de los alcoholes se hagan por departamentos.

Bien pues, si en el Departamento del Cuzco es rematado el impuesto por un individuo y en el de Puno por otro, *¿cómo se hará el trasporte de esos productos de un departamento á otro, si la ley no permite que haya guías?*

El Señor *Izaga*.—Si las hay: pero no para conducir los artículos del lugar de producción al de consumo. En otro artículo se dice: [ley<sup>6</sup>]

El Señor *Aspíllaga*.—Voy á leer, Exmo. Señor, el Reglamento en la parte pertinente á las guías; dice lo siguiente: (ley<sup>6</sup>).

Cómo es posible, Exmo. Señor, que se pueda argumentar contra una garantía que siendo hoy de los rematistas, mañana puede ser del Fisco, y que lo único que hace, es asegurar la percepción del impuesto, para que los artículos que vayan de un lugar á otro no puedan quedarse en cualquier punto distinto!

El Gobierno exige para trasladar un artículo de un punto á otro de la República, papeletas, pólizas y otros documentos sin los cuales no sólo no es posible el despacho de las mercaderías, sino que ni aun es permitido desembarcarlas *¿se podrá decir que esto es un estorbo para el comercio?* No, Exmo. Señor; porque es una seguridad que necesita tomar el Fisco, para resguardar sus intereses.

Los rematistas hacen lo mismo, porque al ser trasladado el producto de un lugar á otro, puede ser consumido en el camino ó quedarse en un punto distinto y es necesario que exijan una papeleta, que se volverá á recoger en el lugar adonde el producto estaba destinado, para que se vea que ha llegado á su destino y se pruebe que no ha habido durante el trayecto, un consumo fraudulento, con perjuicio de sus intereses.

El Señor *Izaga* ha manifestado que

los rematistas necesitarían para ésto, tener empleados en todos los lugares donde se produce alcoholes ó aguardientes.

Es cierto, Exmo. Señor, ese es el cuidado de los rematistas y muchas veces los mismos hacendados se presentan á verificar el cobro; porque de una manera honrada y equitativa le dicen al rematista: en vez de que Usted tenga en mi hacienda un empleado, que yo no lo soporto, le garantizo á Usted que á cualquier individuo que saque alcoholes de mi hacienda le cobraré el impuesto, mediante ciertas utilidades. Y si el hacendado no hace esto, cualquiera de los empleados de la hacienda, se encarga de la recaudación bajo las mismas condiciones.

Esto es lo que pasa en los fundos de la Provincia de Chiclayo.

Todos estos abusos, todas estas dificultades no provienen, Exmo. Señor, de que la ley no esté suficientemente clara y de que sea necesario adicionarla con ciertos reglamentos; porque aun cuando el Señor *Izaga* sostiene que es facultad del Congreso dar reglamentos, yo creo lo contrario, no puede reglamentar. Los reglamentos no son sino las disposiciones, que conforme á la práctica se juzgan necesarias, para el cumplimiento de las leyes.

En ninguna parte se ha visto que los reglamentos sean formados por el Congreso, sino por el Gobierno.

El Señor *Cárdenas*.—La razón manifestada por los Señores *Pinzás* é *Izaga* y que no han podido contradecir los Señores *Aspíllaga* y *Mujica*, para que prevalezca la libertad de otorgar papeletas en los lugares de producción, es que se necesitarían tantos empleados como fábricas.

Dice el Señor *Mujica* que la aprobación de este artículo pondría al rematista en la necesidad de perseguir á cada conductor de alcohol desde el lugar de la producción hasta aquel á donde va á realizar la mercadería: no veo la razón de esta exigencia; porque á alguna parte tiene que llegar, y allí es donde el rematista debe tener empleados que hagan efectivo el impuesto. De esta manera no se necesitan tantos empleados como fábricas.

Si la ley dice que solo se cobrará la contribución en los lugares de consumo *¿por qué imponer al conductor de la mercadería la obligación de llevar consigo una papeleta, que sea la única prueba que garanticé su artículo?* Acontece con frecuencia á los arrieros, por ejemplo á los conductores de alcohol de Chanchamayo, que pierden esa papeleta y que por esta causa el comerciante no la presenta;

esto da lugar á que se cometan todos los abusos indicados, cuando el derecho de los recaudadores no es otro que el de cobrar en el lugar de consumo. ¡No es temerario que en tales casos se decomice el artículo y la bestia y se considere el caso como un contrabando!

No debe pues exigirse á los conductores ninguna limitación previa, ni imponerseles ninguna otra obligación que no sea la de pagar el impuesto, cuando se introduce el artículo á las plazas de consumo.

El Señor *Mujica*.—Lo mejor sería suprimir entonces el impuesto y que cada uno trafique con aguardiente como quiera; pero desde que está gravado, el Gobierno tiene que vigilar el que no pase nadie sin pagar el impuesto; así no podemos argumentar ni dictar leyes que favorezcan al infeliz indio, que ignora que debiendo entrar por la tarde entra por la noche; ni podemos tampoco ponernos en el caso de que la papeleta se le pierda, porque ese no es modo de legislar. Para evitar que se le caiga debe guardarla, como guarda su moneda.

El Señor *Vivanco*.—Si el Honorable Senador por el Callao conociera los caminos que tienen que atravesar los comerciantes de este artículo se convencería de que no es tan fácil evitar la pérdida de estas papeletas.

Desgraciadamente tienen que cruzar ríos torrentosos con acémilas no apropiadas que muchas veces se pierden; y es un hecho que puede constarle á no pocos de los Honorables Representantes que muchos de estos infelices vuelven frecuentemente á reclamar duplicados de las papeletas que se les había dado.

Por otra parte, no estoy conforme con el Honorable Senador por Lambayeque, en la idea de que el Congreso no puede dar reglamentos, ¡y el reglamento de instrucción y el de las municipalidades, no son dados por el Congreso? Por consiguiente, puede también reglamentar el impuesto de alcohol.

El Señor *Pinzás*.—Dice el Honorable Señor *Mujica* que no es posible llevar á cabo el impuesto con esta especie de cortapizas, que se van poniendo; no es así, lo que pretendemos nosotros es, asegurar los derechos del Fisco y también los de los consumidores. Pero hoy no se cumple el reglamento ni la ley; se cumple sólo lo que quieren los rematistas y con mucho sinismo dicen: el señor tal de Lima, que es Jefe de la Compañía rematista, me ha ordenado tal cosa y tengo que cumplir sus ins-

trucciones. Esto parece increíble, pero es la pura verdad.

Por otra parte, el Honorable Señor *Mujica* quiere que en un país heterogéneo como el nuestro, compuesto de dos razas enteramente opuestas, haya una legislación única, y el resultado es que las leyes que se dan para la costa, no se cumplen en la sierra. Nosotros no venimos á poner cortapizas al Gobierno, para que haga lo que debe hacer; lo que queremos es que no se roben á los infelices comerciantes en alcohol; el descaro llega á tal extremo, que hemos oido decir á algunos de los empleados, que, no tienen inquietud alguna por lo que hacen por estar interesado el Ministro tal, en el negocio; así es que todo reclamo que haga un pobre hombre es seguro que se pierde.

Ahora dice el Honorable Señor *Aspíllaga*, que esa papeleta de tránsito debe recejarse. Efectivamente se hace así en algunas partes. Huánuco, por ejemplo, tiene cinco portadas de salida; al que va á Huari, le quitan su papeleta de tránsito y no tienen como acreditar después que lo que lleva es realmente de tránsito y en el otro lugar le hacen pagar nuevamente. Esta también organizados los cobradores del impuesto que creo que no lo estarán mejor los contrabandistas del Mediterráneo y cuantas medidas tomemos serán pocas para evitar sus abusos.

No tratamos pues de poner embargo al Fisco, sino de evitar en cuanto es posible los abusos que se cometen, y creo que esa es nuestra misión.

El Señor *Izagá*.—Diré sólo dos palabras, porque creo que ya está muy avanzada la discusión; voy á permitirme decir algo para desvanecer los temores que manifiesta el Honorable Señor *Mujica*.

Dice Su Señoría que si prescindimos de las guías no se podrá cobrar el impuesto; pero le observaré que todas las municipalidades de la República cuentan como su principal renta, el mojonazgo, y todas cobran al entrar en las poblaciones; ninguna exige guías expedidas por ella ó por los rematistas del ramo para condeir el artículo del lugar de producción al pueblo donde se va á hacer el consumo.

En cuanto á las aduanas, ninguna mercadería ha venido de Europa con guías expedidas, desde las fábricas europeas; ¡Y por qué se que exigir este requisito á las fábricas de aguardiente!

Toda la argumentación sobre las tales guías no sirve sino para llegar á

este resultado: obligar á que se pague este impuesto en los lugares de producción, contraviniendo al espíritu de la ley: ayer no más hemos sancionado un artículo que prescribe que no se cobre este impuesto en los lugares de producción; ¡por qué, pues, insistir en esta cuestión de las guías, que no tiene otro objeto que falsear la mente de aquel artículo?

El Señor *García Calderón*.—Me parece, Señor Excmo, que si se dasechara el artículo en debate, esto equivaldría á desechar lo que aprobamos ayer.

Se ha dicho ayer que no se debe cobrar el impuesto en los lugares de producción; pero si se dice que debe partir el artículo con guías al lugar del consumo y desecharmos este artículo, y con su rechazo desecharmos también, repito, lo aprobado ayer.

No es cierto tampoco que quitando las guías se cambian las prácticas de la recaudación y se menoscaba la renta fiscal, porque en el segundo artículo se indica en que caso son necesarias.

Entrando las mercaderías de los valles que circundan á Lima, aquí pagarán los derechos de consumo ó de aquí saldrán con guías para pagarlos en el interior. Si al dirigirse el negociante á alguno de esos puntos se encuentra con que no puede expedir su artículo, de allí lo trasportará á otra parte y llevará su guía como comprobante; pero no se habrá obligado al hacendado á que pague en la hacienda.

Exigir que se pague el derecho á los alcoholes, en cualquiera de las haciendas de los valles inmediatos, es convertir esta contribución de consumo, en contribución de producción.

Estos alcoholes pasarán por todas las plazas de consumo del interior, y en ellas pagarán el impuesto, lo mismo que pagan los derechos de mojonazgo en esos lugares; y si no se pueden consumir en determinados lugares, saldrán para otros, llevando su guía; por lo que vuelvo á decir, que desechar este artículo, es destruir lo que aprobamos ayer.

El Señor *Bambarén*.—Yo votaré contra la ley que se está discutiendo, porque me parece innecesaria.

Si hay una administración honrada, no se necesitan todas estas enmiendas; y si no la hay, por más leyes que se dicten, siempre se cometerán estos abusos.

¿Acaso todos los abusos de que se habla provienen señores de los reglamentos? No. Por consiguiente díctese la ley que se dictare, siempre resulta-

rá mala, porque no hay quien la ejecute bien.

El Señor *Mujica*.—Diré dos palabras al Señor *Izaga*: Su Señoría indicaba que las mercaderías que vienen del extranjero no traen títulos que acrediten su procedencia.....

El Señor *Izaga* (interrumpiendo).—Yo no he dicho eso.

El Señor *Mujica* [continuando].—¿Por qué exige el Gobierno factura consular á las mercaderías que vienen á pagar sus derechos? Para tomar sus precauciones; porque ha visto en la práctica que se han manifestado mercaderías de una especie, cuando eran de otra.

Véase, pues, como el Gobierno toma medidas desde antes que vengan las mercaderías al país. Ahora, con artículos de esta esta especie, tres cuartas partes de los productores querrán no pagar el impuesto; pero aquí estamos legislando para los que no quieren pagar, no para el Fisco.

Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué aprobado por todos los votos menos seis.

Se puso en debate el artículo 3º que dice:

«Art. 3º Esos documentos no serán «necesarios sino para los artículos que «habiendo pagado el impuesto en un «lugar, tengan que trasportarse á otros, «con el fin de acreditar que ya han «pagado el impuesto.»

Sin observación se procedió á votar y fué aprobado.

Se leyó y puso en debate el artículo 4º que dice:

Art. 4º Las controversias que se susciten entre recaudadores y contribuyentes, las resolverán según su cuantía, los juzgados y tribunales de justicia.

El Señor *Aspíllaga*.—Yo pregunto, Excmo. Señor, ¿qué objeto se proponen con este artículo? Suprimir por completo en la administración á los representantes ó delegados del Gobierno? El asunto es puramente reglamentario y no impide el derecho de los ciudadanos, para apelar á los tribunales de justicia. Si se comete una injusticia, hay derecho para proceder contra el que la hace.

El objeto, claramente, Excmo. Señor, es entorpecer la recaudación. ¿Para qué? Para que todos los rematistas caigan en manos de los jueces de paz.

El Señor *Vivanco*.—Excmo. Señor: tendré el gusto de contestar al Honorable Señor *Aspíllaga*, lo que realmente nos hemos propuesto los autores del proyecto al presentar el artículo en debate.

Conocemos por principios, que hay tres poderes completamente independientes, siendo uno de ellos el Poder Judicial, y por consiguiente, este debe ejercer sus funciones en cualquier caso que se presente entre los contribuyentes y el rematista, á fin de que no tengan que venir desde el último rincón de la República ante el Ministerio, tal vez por una causa de menor cuantía; y como eso parece un medio preconcebido para que no se haga justicia á los reclamantes, queremos que el Gobierno que hizo el reglamento malo, reglamente ahora bien. Ese es el motivo por que se ha consignado el artículo en debate.

El Señor Presidente.

Llamo la atención de la H. Cámara sobre este artículo, pues está concebido en términos tales que puede hacer ilusoria la recaudación del impuesto. *Si se suscita una controversia*, sobre si hay dos cargas ó tres de alcohol, ¿esa cuestión irá al Poder Judicial? Un hombre que entra á un pueblo con dos cargas y sólo quiere pagar por una, dirá: vamos al Poder Judicial. Todas las facultades coactivas quedan anuladas por este artículo; así es que es preciso fijarse en él.

El Señor Izaga.—Excmo. Señor: eso no es controversia. No se puede dar este nombre al hecho de que un individuo que lleva dos botijas diga que no paga sino por una. La controversia que puede suscitarse es por el cobro indebido que se haga á una persona, y estas controversias tienen lugar en las comarcas del interior entre recaudadores y contribuyentes, siendo generalmente cuestiones de menor cuantía, porque el impuesto á una botija vale doce ó catorce reales. ¡Y será posible, Excmo. Señor, que esas controversias venga á resolverse al Supremo Gobierno! ¿No es atribución del Poder Judicial resolver las cuestiones que se suscitan entre particulares? ¿No son particulares los rematistas? ¿Se les ha comprendido en algún ramo del Gobierno? ¿No son industriales y pagan patente de industrial?

Indudablemente que es al Poder Judicial á quien corresponde conocer de estas cuestiones; pues de otro modo, no tienen á quien reclamar las víctimas. No pueden apelar al Gobierno, porque para proceder así, hay necesidad de presentar un escrito y el escrito tiene que hacerlo por un abogado: en suma, una reclamación al Gobierno cuesta mayor cantidad que el abuso de que ha sido víctima el individuo.

Se dirá que los Prefectos y Sub Prefectos representan al Gobierno: son sus

delegados, como acaba de decir el H. Señor Aspíllaga, pero en la República no se reconoce jurisdicción delegada.

En los asuntos de menor cuantía conocerán pues lo Jueces de Paz, y si hay necesidad de revisión; conocerán de ella los de 1<sup>a</sup> Instancia, ante los cuales se demanda, no solo á los particulares, sino al Fisco mismo; ahora bien, si el Juez de Primera Instancia es competente para fallar en primera instancia, aún contra el Fisco; ¿por qué no ha de fallar en las controversias que se susciten entre particulares, respecto del cobro del impuesto? Esa es la misión del Poder Judicial.

El Señor Presidente.—Llamo la atención del H. Senador por Lambayeque sobre la circunstancia de que no se trata de intereses de particulares; porque los rematistas no son particulares.

No es esencial al impuesto la forma del remate, el Gobierno puede recaudarlo por empleados suyos; cuando lo hace por medio de recaudadores, representan éstos su autoridad y no les pueden faltar ciertas facultades necesarias para hacer efectiva la recaudación.

De tal manera pués, que cuando se suscitan desacuerdos ó controversias con los recaudadores no son entre particulares. Esa es la cuestión.

La palabra controversia es muy lativa y quizás puede hasta hacer ilusorio el impuesto. Aquí estamos acostumbrados á ver lo difícil que es recaudar un impuesto nuevo, y que se apela á toda clase de artificios para eludirlo.

Es justo impedir que los rematistas abusen; pero tampoco no debemos ir al otro extremo de dejar completamente desarmado al que debe cobrar el impuesto.

Así pues, me parece que este artículo debe estudiarse un poco, á fin de no darle ana extensión, que creo no existe en el ánimo de sus autores.

Señor Aspíllaga.—En armonía con lo que ha dicho V. E. y ratificando sus juiciosos conceptos agregaré: que las facultades de los rematistas son coactivas, á consecuencia de que son las mismas que corresponden al Fisco.

Cuando un rematista tiene que hacer un cobro apremia al deudor, le pone guardias y lo sitúa hasta que obtiene el valor del impuesto; después le dice: si Usted no lo cree justo, puede quejarse ante el poder Ejecutivo ó ante quien crea conveniente, pero yo ejerzo ahora las atribuciones administrativas. Así es como se procede: no se trata pues de defender intereses pasajeros de los rematistas; porque estos pueden desaparecer mañana, lo que sucede

derá cuando la administración haya llegado á su completo desarrollo.

Si no se quiere que los recaudadores de los impuesto tengan las mismas facultades que el Gobierno, aquí está el reglamento por el cual consta que el Gobierno les ha cedido sus derechos para que administren el impuesto, como si fuera él mismo.

El inciso 8º del artículo 2º dice:

Los subastadores nombrarán sus agentes ó representantes, para efectuar la recaudación en las portadas y caminos de las poblaciones, en las haciendas y puertas de las fábricas y en los lugares de consumo, los cuales, como los subastadores en el ejercicio de sus peculiares atribuciones, gozarán de los fueros y preeminencias acordadas por la ley á los recaudadores de rentas fiscales y al efecto, los funcionarios políticos y agentes de policía del lugar están obligados á prestarles el auxilio de su autoridad y la fuerza pública cuando la soliciten para hacer efectivos sus derechos.

El Señor Izaga.—Retiro el artículo para presentarlo mañana Excmo. Señor modificado convenientemente.

Se puso en debate el artículo 5º que dice:

«Artículo 5º.—No caerán en comiso por infracción de la ley de impuestos, las acémilas ó medios de transporte en que se conduzcan los artículos gravados.»

El Señor Izaga.—Excmo. Señor, voy á decir dos palabras para fundar este artículo.

El valor de una carga de aguardiente de cacha en la sierra, es de seis soles; el de las pipas ó de los odres embreados por dentro, en que el aguardiente se lleva, es de otros seis soles; y el de una mula 80: ahora bien, un individuo que no lleva papeleta, porque quizás no se le quiso dar ó porque le fué oneroso ir á buscar al empleado; si se le encuentra en el camino, se le decomisa el aguardiente, las pipas y la mula y por un impuesto, que no vale sino 14 reales, se le quita al pobre hombre 92 soles.

¡Eso puede ser justo! Creo que basta este ejemplo para que se comprenda la justicia que entraña el artículo.

Por otra parte ¿puede responder con bienes ajenos, como es la acémila y hasta el aparejo que lleva? Consultaría al pobre arriero en la condición más triste que darse puede, porque no sólo se le decomisa el alcohol sino que se le quita hasta lo que no le pertenece; por consiguiente, creo que debe aprobarse el artículo.

El señor Cárdenas.—Con mucha razón, fué tan calorosamente combatido en esta Cámara ese despropósito fundado en el inciso 9º del artículo 2º del Reglamento.

Si el producto es el objeto del contrabando que se intenta realizar como no ha de ser bastante, para resarcirse de los daños que pudiera sufrir el rematista el artículo que se introduce clandestinamente? Con eso debiera estar plenamente satisfecho. Me parece puestamente que la ley autorice la perdida de la acémila y hasta el último pellejo del aparejo en beneficio del recaudador, cuando la falta de la guifa ha sido tal vez independiente de la voluntad del introductor, que no fué defraudar á los subastadores sino debida á una casualidad cualquiera.

Juzgo, pues, indispensable la subsistencia del artículo en debate.

Dado el punto por discutido se aprobó el artículo.

El Señor Presidente.—Pasamos ahora á ocuparnos de otro proyecto, muy importante también de Hacienda.

Este asunto, enviado por el Ministro del ramo, tiene por objeto reformar las tarifas aduaneras, á fin de hacerlas más productivas, y de contar con lo preciso para satisfacer las obligaciones del Tesoro.

El Señor Secretario.—Leyó los siguientes documentos:

*Lima, Setiembre 10 de 1892.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

El proyecto que, adjunto remito á esa H. Cámara por conducto de USS., tiene por objeto satisfacer la suprema necesidad actual de crear rentas con que atender las nuevas obligaciones que tiene el Estado, en virtud del contrato de cancelación de nuestra Deuda Externa, procurando que el aumento de derechos fijados á determinados artículos, sin disminuir los consumos de los similares extranjeros, sean suficientemente protectores del trabajo nacional.

La institución aduanera tiene por fin principal recaudar rentas para subvenir á los gastos públicos, sin olvidar la protección que debe el Estado á todo lo que se relaciona con el bienestar del país. Por lo tanto, si exceptuamos los artículos que se destinan á los establecimientos públicos, y á las personas individuales ó colectivas que designa la ley de 27 de Setiembre de 1888, ninguno debe estar exento de

sobre el  
merídas que

concurrir al sostenimiento de esos gastos en la escala que determina la ley.

Fundado en este principio, y ante la necesidad de aceptar un aumento en los derechos de Aduana, el Poder Ejecutivo estima más conveniente gravar determinados artículos, que por sus condiciones especiales, pueden soportar un moderado recargo, que adoptar un aumento general en los derechos de importación, los cuales en su mayor parte, están ya bastante gravados.

Los artículos designados en la ley de 31 de Diciembre de 1888, que un espíritu de liberalidad, no en armonía con nuestra actual situación financiera, exoneró del pago de derechos de importación, ofrecen margen suficiente para sufrir un derecho esencialmente fiscal de 10  $\frac{1}{2}$  sobre su aforo; pues aunque esos artículos se destinan al incremento de industrias nacionales, no por esto deben estar exentos de pagar un impuesto moderado, y los industriales que jamás olvidan los incesantes servicios que les presta el Estado, sin duda alguna, una vez más, le ofrecerán el concurso que hoy les demanda.

Los muebles, el calzado, la ropa hecha y demás artículos costurados que vienen del extranjero, presentan materia imponible para un diez por ciento más de lo que hoy pagan. Los similares que se fabrican en el país, que pueden dar ocupación á muchos brazos que hoy en vano buscan trabajo para subsistir, prosperarían al amparo de ese derecho protector que, de otra parte, no puede influir en la disminución de los consumos.

El derecho que pagan hoy los fósforos, de general consumo, puede también sufrir una ligera modificación ó un recargo de cinco centavos específico, en cada kilogramo, sin que este recargo pueda tampoco, influir en los consumos. El aforo que hoy fija el Arancel es de veinte centavos por kilogramo de fósforos de madera y setenta centavos por kilogramo de los de cera: y como ambas especies de fósforos pagan el 40 por ciento *ad valorem*, resulta que, actualmente tienen un derecho específico de ocho y veinte centavos, kilogramo, respectivamente.

Sobre la importación de estos diversos artículos á que el proyecto se refiere, la Estadística nos ofrece los siguientes datos correspondientes á 1891 estos repre-

Aduanas	VALORES OFICIALES		
	Artículos libres.	Artículos que pagan 10 $\frac{1}{2}$	Artículos que pagan 45 $\frac{1}{2}$
Paita (1)	S. 32,406	S. 73,877	S. 210
Pimentel	8,889	5,878	2,905
Eten	14,364	41,675	9,815
Pacasmayo	12,960	3,809	5,944
Salaverry	231,213	24,160	2,159
Callao	1,718,487	540,924	15,972
Pisco	—	39,756	14,560 <sup>250</sup>
Chala	9,261	3,500	596,562
Mollendo	204	2,339	183,927 <sup>500</sup>
Illo	553,397	149	14,559 <sup>500</sup>
Buena Vista (1)	2,104	40,568	85,607
		833	17,879
		—	2,706
		5,265	—
		—	—
		113	2,678
		1,739	213
<b>Totales</b>	<b>2,585,232</b>	<b>740,469</b>	<b>725,518</b>
		62,906	262,448 <sup>250</sup>
			19,189

Los recaudos que se imponen, calculados sobre la base de estos valores oficiales, ofrecen un aumento en los derechos, de S. 427,693 al año.

La sal marina que se exporta, paga hoy ocho centésimos de centavo por cada kilogramo, como impuesto de movimiento de bultos; puede por lo tanto, este artículo soportar un derecho de exportación de cuatro décimos de centavo por cada kilogramo, derecho que, por su pequeñez, apenas influirá en los precios de venta, si bien

[1] De estos aduanas faltan los datos correspondientes al segundo semestre.

dejará un nuevo ingreso para el Fisco.

La sal exportada en los años de 1885 á 1891, está representada por las siguientes cifras:

<i>Años.</i>	<i>Kilogramos.</i>
1885 .....	3,672,200
1886 .....	4,849,860
1887 .....	8,196,435
1888 .....	34,654,800
1889 .....	1,772,295
1890 .....	4,941,090
1891 .....	5,568,180

El término medio de exportación de este artículo puede, por lo tanto, calcularse en cinco millones de kilogramos anuales, que, á 40 centavos por cada quintal métrico, dará 20,000 soles de derechos.

De manera que, calculado sobre estos datos oficiales, el producto de los recargos que fija el proyecto, será el siguiente:

<i>Recargos.</i>	<i>Aumentos posibles.</i>
10 $\frac{P}{B}$ sobre 2,585,232 soles, valor de las mercaderías hoy libres de derechos.....	258,523
10 $\frac{P}{B}$ sobre 740,469 soles, valor de las mercaderías que hoy pagan 10 por ciento.....	74,046
10 $\frac{P}{B}$ sobre 725,513 soles, valor de las mercaderías que hoy pagan 45 por ciento.....	72,551
13 $\frac{P}{B}$ sobre 62,906 soles, valor de las mercaderías que hoy pagan 31 $\frac{1}{2}$ por ciento.....	8,492
Derechos específicos sobre la importación de fósforos.....	9,451
Derechos específicos sobre la exportación de sal.....	20,000
Empresas industriales privilegiadas, 2 $\frac{P}{B}$ sobre, 200,000 soles de valores.....	4,000
Total.....	S. 447,063

Finalmente, las empresas industriales que por sus contratos gozan de exoneración de derechos fiscales, gravan, como es notorio, al Estado por el gasto que hace en la descarga, vigilancia, reconocimiento, despacho y hasta por las pérdidas que resulten en las mercaderías; de manera que, en realidad,

el Estado les da absoluta franquicia, y además, gasta para cuidar de sus mercaderías, hasta su entrega la suma de S. 57,844 cada año. Para compensar de algún modo este positivo gasto que hace la renta de Aduanas en el despacho de estas mercaderías, se hace, pues, necesario, cobrar en remuneración del servicio, un 2  $\frac{P}{B}$ , por lo menos, sobre el valor oficial de las mercaderías que dichas empresas despiden.

El Poder Legislativo atendiendo á la necesidad de procurar rentas al Tesoro y á las consideraciones que preceden, no dudo que sancionará las medidas contenidas en dicho proyecto.

Dios guarde á USS. HH.

Rafael Quirós.

El Congreso, &c.

Considerando:

Que las leyes de tarifas aduaneras permiten hacer algunas modificaciones que, conciliando los intereses de la industria nacional, aumenten las rentas fiscales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1893 se cobrarán los siguientes derechos de importación.

Diez por ciento *ad valorem* á los artículos que hoy gozan de exención de derechos por la ley de 31 de Diciembre de 1888.

Cuarenta y cinco por ciento *ad valorem*, los sacos vacíos que hoy están gravados con el 31  $\frac{1}{2}$   $\frac{P}{B}$ ; y

cuarenta y cinco por ciento, *ad valorem* los muebles, el calzado, la ropa hecha y demás artículos costurados pertenecientes á la sección 5º del arancel vigente y que, hoy están gravados con el 45  $\frac{P}{B}$ .

Los fósforos de madera pagarán un derecho específico de *doce centavos*, y los de cerilla y demás clases *treinta y dos centavos* por cada kilogramo.

Art. 2º Desde la promulgación de esta ley, la sal marina pagará un derecho específico de cuarenta centavos por cada cien kilograma que se exporte.

Art. 3º Las empresas privilegiadas ó que gozan de exención de derechos según sus contratos celebrados con el Estado, en remuneración de los gastos que ocasionan al Estado en la descarga, vigilancia y despacho de sus artículos, pagarán dos por ciento sobre el valor oficial de las mercaderías que importen.

Art. 4º Las mercaderías de origen europeo que procedan directamente de cualquiera de los Estados de América, pagarán un derecho adicional de dos por ciento *ad valorem*, exceptuándose las que se importen por la aduana fluvial de Iquitos y la provisional de Buenavista.

Las aduanas cuidarán, con tal fin, de determinar la verdadera procedencia de las mercaderías y de que se exprese en las pólizas respectivas, en vista de los documentos consulares.

Art. 5º Queda modificada en este sentido la ley de 4 de Noviembre de 1886 y derogada la de 31 de Diciembre de 1888.

El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para hacer en el arancel vigente las modificaciones convenientes, conforme á esta ley.

Dada, &—Una rúbrica de S. E. el Presidente de la República.—Lima, Setiembre 10 de 1892.—Quirós.

#### COMISION AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Habiendo examinado el proyecto de ley que á esta Honorable Cámara, ha remitido el Señor Ministro de Hacienda, para modificar las leyes de tarifas de las Aduanas conciliando los intereses de la industria nacional y procurando el aumento de las rentas fiscales, vuestra Comisión pasa á daros el siguiente dictamen, en vista de los datos y razonamientos que ofrece la exposición que el Señor Ministro acompaña el referido proyecto.

Las Aduanas tienen por fin principal recaudar rentas para atender á los gastos públicos, y como fiscalizan las entradas de todo género de mercancías del extranjero, sirven también para proteger las industrias nacionales que producen artículos similares. Si no fuera por esta circunstancia y la facilidad de la recaudación inmediata que hacen las Aduanas, los inconvenientes que por otras causas ofrecen para la misma percepción de los derechos, reduciría mucho la importancia de esas oficinas fiscales.

En cuanto á la tasa que deben tener los derechos de Aduana y á las mercaderías que deben gravar, hay que tener en cuenta, que los primeros se limitan por sus propios efectos á un grado tal que no estimule las introducciones clandestinas, ni se convierta en un derecho prohibitivo que suprime la importación, y por consiguiente la renta.

Que los derechos de Aduana sean protectores, en favor de las industrias

del país, puede admitirse según el desarrollo que tengan las mismas industrias y la manera como estas contribuyen al sostén de las cargas públicas, para que haya compensación, por lo menos, entre lo que dan al Fisco las industrias protegidas y el monto de la renta que recaudada por las Aduanas se extinguiría con los elevados derechos establecidos en beneficio de aquellos.

Los artículos designados en la ley de 31 de Diciembre de 1888, se liberan del derecho de importación por un espíritu de justificada protección en favor de las industrias agrícola y minera y del decaído tráfico marítimo del puerto del Callao. No es razón atendible y que pueda modificar el criterio de nuestras leyes de tarifas, que en otros países los mismos artículos pagan algún derecho de importación, por lo que se debe averiguar ante todo es, la condición de las industrias así favorecidas en aquellos países respecto del nuestro; y quién podría hoy demostrarnos que es próspera la situación de la agricultura, de la minería y de nuestro tráfico marítimo? Para convencerte de lo contrario, es suficiente valorizar nuestras importaciones y se verá que el valor de ellas tienen cuando menos un 30  $\frac{1}{2}$  de recaudación, y este se extiende igualmente á su cuantía, respecto de ahora diez años;—habiendo desaparecido en este período los capitales y los brazos que antes prestaban su valioso concurso á esas industrias, que no reciben ciertamente tan incsesantes servicios por parte del Estado, en particular la Agricultura, que vive sostenida por el esfuerzo privado, sin que se haga sensible el concurso oficial. Además los artículos liberados y que contribuirán á producir la mayor porción de los derechos si se restablecieran, son los que precisamente y de un modo absoluto están declarados libres en los Aranceles que se citan, de Chile y otros países.

De otro lado, vemos con satisfacción que las Cámaras se ocupan de establecer nuevos impuestos de consumo, cuyos saludables efectos no tardarán en sentirse en beneficio del Estado; estos impuestos son preferibles á los que se recaudan por las Aduanas como lo proyecta el Señor Ministro de Hacienda, y no hay duda que satisfarán las exigencias de las obligaciones del Estado, derivadas de la cancelación de nuestra deuda externa.

En vista de estas reflexiones que se ha hecho la Comisión y de otras que citaremos después, nos hemos ocupado del proyecto del Señor Ministro

haciendo el siguiente análisis y debida apreciación de sus diversos propósitos:

1º Debe mantenerse la ley de 31 de Diciembre de 1888 que exoneró del pago de derechos de importación á diversos artículos que contribuyen eficazmente al desarrollo de las industrias agrícola y minera, al progreso de nuestras poblaciones porque abarata los medios de construcción y el fomento del tráfico marítimo del Callao y demás puertos importantes en nuestra costa porque se dan facilidades para el consumo de artículos navales.

Los datos estadísticos que nos ofrece el Señor Ministro como ilustración dicen: que importando el valor de los artículos que se introducen libres, dos millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y dos soles, el diez por ciento *ad valorem* producirá 258,523 soles. La mayor participación en esta suma corresponde en el orden de colocación á los artículos siguientes: Carbón de piedra, madera de toda clase sin labrar, azogue, dinamita, cortezas para curtiembre, máquinas para la agricultura y minería, después de estos artículos, los demás tienen una participación mucho menor, según los datos que contiene la Memoria del Señor E. Delgado Ministro de Hacienda de 1889. Y tratándose de gravar los mencionados artículos, ¿habría razón que justificara el gravamen después de lo que hemos dicho abogando como es justo y legítimo en defensa de nuestras industrias, y cuando esos artículos son libres en los aranceles extraños que se citan para legitimar ese derecho de 10 por ciento *ad valorem*? Creemos que no, que los perjuicios serán mayores que los provechos que se reporten, y que a pesar de cuanto se alegue hoy, con el fin de acrecentar la renta fiscal, no vemos que haya llegado el momento de gravar con derechos de importación los artículos que hoy son libres en el Perú, y que en su mayor parte los son en los países cuyas tarifas, se dice, no perdamos de vista.

2º Aumentar á 45 por  $\%$  *ad valorem* el derecho por los sacos vacíos, refiriéndose á un artículo de consumo tan vasto para la minería y otras industrias de exportación y de consumo interno como el azúcar, el arroz, &c., no nos parece justificable. El Congreso redujo en un 30  $\%$  el derecho de 45, porque comprendía la necesidad de favorecer á las referidas industrias, que sostienen una lucha desigual para ellos en el campo de la competencia con los similares de otros países.

Según los datos que nos ofrece el Señor Ministro, el recargo de 13  $\%$   $\%$ , ó mejor dicho, el restablecimiento del antiguo derecho de 45  $\%$ , no le producirá al Fisco más de 8,492 soles, suman tan pequeña que no compensa los daños positivos que de otro lado significa ese recargo.

3º Los artículos que el arancel vi gente comprende en la sección 5<sup>a</sup>, están gravados con el 45  $\%$ , y se proyecta ahora aumentar ese derecho á 55  $\%$ ; pero debemos observar que la importancia de esas mercaderías que se han convertido en artículos de lujo y de limitado consumo por consiguiente, encuentran una real competencia en los manufaturados en el país; esto aconetece con los muebles, calzado, la ropa hecha y demás artículos costurados. Ahora bien, si se acepta el aumento del derecho, lo natural es que disminuya esa importación, ya sea porque aumenta el valor de la mercadería, ya porque se favorece la concurrencia de los fabricados en el país; y si ésto necesariamente se ha de realizar, ¿qué provechos van á derivarse entonces del aumento que se proyecta? El resultado tiene que ser negativo ó contraproducente y hace innecesario el nuevo gravamen.

4º Los fósforos de madera pagan hoy un derecho de 40  $\%$  sobre su avalúo que es de 20 centavos por kilo; y los de cera pagan también 40  $\%$  sobre el avalúo de 70 centavos el kilo, inclusive el peso de sus envases, ó sea 8 centavos el kilo de fósforos de palo y 28 centavos el kilo de los de cera, derechos que según el proyecto se hacen específicos y se elevan á 12 y 32 centavos respectivamente, que conforme á los datos del Señor Ministro producirán 9,451 soles.

Al tratarse de un artículo de uso general como los fósforos y persiguiendo el aumento de las rentas fiscales, sería preferible establecer un impuesto de consumo sobre ellos; pero creamos también que la aplicación de nuevos impuestos, no obstante las exigencias que tiene el Estado por sus variadas necesidades, debe ser materia de atento estudio, para los Legisladores, cuando se palpa que el desequilibrio fiscal se origina por las irregularidades que se notan en la ejecución del Presupuesto de la República, cuando no sólo se ve que los ingresos presupuestados son efectivos, sino que en el ejercicio del año económico arrojan aumentos de un 10 por 100 sobre las rentas calculadas.

5º Establecer un derecho específico de exportación á la sal marina de 40 centavos por cada 100 kilogramos,

para obtener 20,000 soles, como lo dice el Señor Ministro, es á nuestro juicio, estimular la concurrencia del proyecto similar de otros países en los mercados vecinos, donde se consume la sal peruana; y por consiguiente dañar esta industria de exportación, cuando los Legisladores con laudable previsión y acierto reconocen que todos los artículos de producción nacional deben ser, como en efecto lo son, libres de semejante gravamen.

A demás las salinas más importantes del país están rematadas por un número de años más ó menos largo, y serían origen de justos reclamos de parte de los rematistas de ese impuesto, que solo les gravaría á ellos.

6º Las Empresas privilegiadas ó que gocen de exención de derechos, según sus contratos, pagarán 2 por 100 sobre el valor oficial de las mercaderías que importen, como remuneración de los gastos que ocasionan al Estado en la descarga, vigilancia y despacho de sus artículos.

No tenemos datos para apreciar el rendimiento que obtendrá el Fisco con esa modificación en los contratos que tiene el Estado con determinadas Empresas, ó en los privilegios que se le ha reconocido; pero no alcanzamos á ver la razón que se diera para invocar á posteriori, contratos que solo pueden alterarse ó modificarse por mutuo acuerdo entre los interesados; circunstancia que hace inaceptable lo que se proyecta.

7º A las mercaderías de origen europeo que procedan directamente de cualquiera de los Estados de América, se les impondrá un derecho adicional de 2º ad valorem, exceptuándose las que se importen por Iquitos y por la frontera de Sama.

Suponemos que con esta disposición no se trata de aumentar la renta, sino de procurar que toda mercadería que se importe venga directamente del puerto de su salida ó del lugar de su producción, y se ha cuidado de hacer dos excepciones, que por si mismo establecen una desigualdad entre los consumidores del país, según sea el punto de la internación de las mercaderías; desigualdad que destruye la bondad del recargo, en el caso de ser provechoso.

Por otra parte, aquel gravamen interverría en las actuales condiciones del tráfico marítimo, que en su itinerario no debe estar sujeto á trabas ó restricciones perjudiciales para nuestro comercio y comunicación con los otros países.

Aun podemos aducir otras razones para no encontrar aceptable el pro-

yecto de reforma de las actuales tarifas, que ha sometido á la consideración de esta Honorable Cámara el Señor Ministro de Hacienda en su laudable propósito de aumentar las rentas fiscales, creemos que bastan las que hemos expuesto para que los Representantes se formen concepto de los motivos que tan poderosamente han obrado en nuestro ánimo, para no prestar aprobación al referido proyecto.

No juzgamos oportuno el momento para proponeros en sustitución otro medio de arbitrar nuevos recursos fiscales, cuando ya se ha iniciado el aumento del impuesto fiscal de los alcoholés y se proyecta el estanco de la sal.

Por grande que sea la exigencia de aerecentar las rentas, no es menos necesaria la prudencia y el estudio para hacerlo en armonía con la situación de los contribuyentes; llegará la ocasión de realizarlo si así lo requieren las necesidades del Estado; pero también es indispensable que se robustezca la confianza que hoy se tiene débilmente en la manera cómo se cumple la ley del presupuesto y se recaudan las rentas públicas.

Finalmente vuestra Comisión pasa por el sentimiento de no prestar su aprobación al proyecto del Señor Ministro de Hacienda que modifica las leyes vigentes sobre tarifas de Aduanas.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión  
—Lima, Octubre 3 de 1892.

*Elias Mujica.—M. Adriam Ward.—Antero Aspíllaga.*

En este momento el Señor Villanueva ocupó la presidencia.

El Señor Presidente—Está en discusión general el proyecto.

El Señor Mujica.—Exemo. Señor. La Comisión Auxiliar de Hacienda tiene el sentimiento de no estar de acuerdo con la opinión del Señor Ministro, que pretende alzar las tarifas, con el objeto de aumentar la renta de aduanas en 300 y tantos mil soles.

El fin no puede ser más laudable; muy contentos estaríamos nosotros si pudieramos conseguir ese aumento; pero los medios que para esto se proponen, no son convenientes; porque debe notar V. E. que aumentando las tarifas en 10 ó 15 % á algunos artículos manufacturados, sería el aumento tal que la importación sería nula, por que no podrían introducirse mas esas mercaderías; por consiguiente tendría la nueva tarifa un efecto contrario,

porque establecerían verdaderos derechos prohibitivos.

Verdad es que las industrias nacionales prosperarían bajo esa sombra; pero no se trata de eso, sino de aumentar la renta fiscal. Creo pues que no es aceptable el medio que el Señor Ministro propone.

Trata además Su Señoría de poner un impuesto á la exportación de la sal; esto es contra todo principio. Los artículos de exportación, que van á competir con los similares de otros países, nunca se gravan en el lugar de donde salen, al contrario, hay países que dan primas sobre los artículos que se exportan.

Por otro lado los principales yacimientos ó minerales de sal que tenemos, como Huacho, Pisco y Sechura, están rematados por 10 ó 12 años, sobre una base y no sería posible gravarlos con un derecho de exportación, el cual vendría á recaer sobre el productor, porque va á consumirse en plazas extranjeras.

Hace poco tiempo que se desechó un proyecto, para la exoneración del impuesto de movimiento de bultos á la sal de exportación. Dijo la Cámara de Diputados que siendo la sal un producto que se había rematado con ese impuesto, la exoneración favorecía al rematista y no al consumidor; pero ahora tenemos lo contrario, el gravamen pesaría sobre el productor, que es el rematista, y eso no sería legal.

En cuanto al impuesto sobre los artículos actualmente libres de derechos, á primera vista halaga la idea; pero los resultados no serían satisfactorios, porque los artículos que el arancel exonera del derecho de importación, son los que podemos calificar de primera necesidad para la agricultura, la minería y las artes, tales como el carbón y los artículos navales.

Estos últimos principalmente, si se gravasen, no se introducirían más á la República, porque el consumo obedece á su baratura y porque en los demás puertos del Pacífico se componen y se carenan los buques y es seguro que éstos no vendrían entonces á carenarse al Callao.

Los artículos navales están ya recargados con un derecho y si, por ejemplo, la reparación de un buque vale hoy 3,000 soles, siendo los artículos que se emplean en él libres de derechos, gravados estos con un diez por ciento, tendría que pagar el dueño del buque tres mil trescientos soles; así es que ya no vendrían las naves al Callao para esta operación,

sino que irían á Chile, ó á otro lugar.

Por estas ligeras consideraciones, creo que la Cámara debe aceptar las conclusiones del dictamen que ha presentado la Comisión Auxiliar de Hacienda.

El Señor Bambrén.—Exmo. Señor: el dictamen de la Comisión se encuentra incompleto; no tiene sino la parte negativa, y le falta la parte positiva. El Gobierno ha mandado este proyecto para llenar una necesidad; sin embargo, de todos los arbitrios que ha presentado ninguno acepta la Comisión; pero ha debido decir lo que á su juicio conviene hacer en lugar de lo propuesto por el Ejecutivo, para obtener la suma que se necesita.

Creo pues que es indispensable que la Comisión complete su informe, presentando la parte positiva.

El Señor Tovar.—Yo contestaré al Honorable Señor Bambarén.

Nosotros no necesitamos sino cuidar la administración de las Aduanas y de que no haya los contrabandos que se repiten con tanta frecuencia y escándalo.

He tenido ocasión, Exmo. Señor, de ver en el TIMES de Londres, por los despachos que hacen los Cónsules y porque me he ocupado mucho de este asunto, desde el año 86, que según los despachos hechos en el Perú de mercaderías procedentes de Francia ó Hamburgo principalmente, las entradas aduaneras debían haber ascendido á doce millones de soles.

Puedo asegurar también, que habiendo pedido el Arancel peruano y el chileno, hice una comparación para ver cual era la razón de estos contrabandos y me fué muy fácil explicármela. Ya sabemos todos lo que pasa en la Aduana del Callao y en las Aduanas del Norte. Sería cansar á los Señores Representantes explicarles el modo y forma como se hace el contrabando.

Sus causas son: 1º la incompetencia de los empleados; 2º el modo de ser nuestro, por el carácter de esta Nación y 3º porque casi siempre, se dan las leyes sólo para el Callao y no se atiende á los demás puertos. No sé por qué razón creen los Señores Legisladores que sólo el puerto del Callao debe producir fuertes cantidades y no los demás puertos de la República; y debe llamarse la atención sobre este punto al Gobierno, aunque sea por medio del «Diario de los Debates,» á fin de que evite eficazmente los contrabandos; de esta manera se podrían pagar desahogadamente las 80,000 £

esterlinas, á los Tenedores de Bonos de la deuda externa.

La Aduana de Mollendo Exmo. Señor, no podrá decir exactamente cuanto produce; pero son más ó menos setenta ó ochenta mil soles.

Esta suma debe ser al año.

(El orador interrumpido por varios, al mes.)

Así mismo esta es una suma insignificante y que viene á probar que el contrabando en el Sur seriuoso para la Nación.

En las fronteras de Puno y Taena, fronteras abiertas en una extensión de ochenta leguas, no hay sino una aduanilla, la de Sama, que no sirve para maldita la cosa, porque sus empleados no se mueven del punto en que se encuentran. El contrabando es allí constante; yo soy testigo, como que tengo cuatro fondos en ese lugar, por los que veo pasar grandes cargamentos en mulas, llamas, y toda clase de animales llevando mercaderías de lana, harinas, alcoholes, cerveza y tegidos de algodón &, &, que seguramente no han pagado los respectivos en rechos al Estado.

Es verdad, que muchos de esos artículos no tienen un gran aliciente para el contrabando; pero hay una infinidad de mercaderías, como quinacillería, por ejemplo, que se introduce de contrabando á las poblaciones de los departamentos del Sur, á Arequipa, á Puno, á Cuzco. Aquí mismo hay muchos Representantes á quienes les consta, que hasta á Ayacucho, va una infinidad de comerciantes cochabambinos con ingentes cantidades de mercaderías contrabandeadas, y que se llevan en retorno cochinilla y otros muchos artículos.

Es tal el escándalo con que se hacen estos contrabandos, que han llegado á ser los gobernadores, los jueces de paz, los alcaldes municipales y hasta los curas grandes contrabandistas (risas).

Esto, pues, Exmo. señor, viene á probar que hay una considerable porción de habitantes de la República que se surten del comercio de Taena, y el único medio de evitarlo es estudiar las tarifas, hacer una comparación sobre derechos aduaneros y rebajarlos hasta donde sea posible; de esta manera se conseguirá que la Aduana de Mollendo dé un rendimiento, por lo menos, cuatro veces mayor del actual.

Con el aumento de las tarifas aduaneras vamos á arruinar al comercio y á disminuir las entradas de mercaderías en esos departamentos; esto es tan claro, señores, que me parece que

no hay necesidad de argumentar más, para llevar al ánimo de la Honorable Cámara el convencimiento de lo absurdo de este proyecto.

Hay otro asunto de más alta importancia. El ferrocarril de Antofagasta que se aproxima ya á Oruro ha hecho disminuir en ciento cincuenta mil quintales el tráfico por Mollendo, por que hacen una competencia ruinosa las mercaderías que vienen por Antofagasta á las que se introducen por el puerto de Mollendo.

Esta es una cuestión, hasta cierto punto internacional, y llamo sobre ella la atención de los Honorables Representantes, porque más tarde, cuando haya llegado á su término la línea férrea de Antofagasta lo que no está distante los ferrocarriles del Sur se convertirán simplemente en ferrocarriles de Arequipa y Puno y de tráfico tal vez insuficiente.

Hoy mismo he tenido ocasión de hablar con el ingeniero Señor Bustamante, que está encargado de la parte técnica de ese ferrocarril y me ha manifestado que ha tenido que hacer un viaje para demostrar á los Tenedores de bonos esa disminución de ciento cincuenta mil quintales en el tráfico.

Esta es, pues, una cuestión que es preciso que se tome en seria consideración, no sólo para que no se aumenten las tarifas aduaneras, sino para que se las disminuya, si es posible.

Declaro que no soy comerciante, mi negocio es la ganadería, pero cuando necesito comprar artículos para mi consumo, no los voy á buscar á Arequipa ó Puno, donde existe el comercio honrado, sino en las poblaciones inmediatas, que se surten de las mercaderías contrabandeadas. Así por ejemplo: en Arequipa y Puno un cajón de cerveza vale diez soles y en los pueblos se vende á seis cuarenta.

En este fenómeno no se ha fijado el Gobierno y creo que es necesario que mañana ó próximamente, se presente un proyecto llamándole la atención, á fin de que mande un visitador para que estudie este asunto, que es sumamente grave.

El comercio honrado, hizo ahora cuatro años, una representación al Gobierno, manifestándole estas cosas, y el año de 1888, hice un trabajo para ver si podía arribar á algún proyecto de ley. Desgraciadamente no pude hacerlo, porque no volví á la Cámara, por razones que conocen los Señores Representantes.

Creo que con el proyecto de aumento de tarifas, nada ganamos, mientras no se establezca un sistema de re-

caudación que evite los contrabandos, porque estos son ruinosos para el Fisco. Los empleados de las Aduanas de Mollendo, Šama y Puno han manifestado muchísimas veces por medio de informes los contrabandos que se hacen y debe tenerse en cuenta que los departamentos á que esas aduanas pertenecen son muy populoso y consumen muchas mercaderías. Estoy, pues, en contra de ese proyecto.

*El Señor Aspíllaga.*—El Honorable Señor Bambarén, no encuentra completo el dictamen que ha presentado la Comisión Auxiliar de Hacienda, porque al pedir que se rechace el proyecto presentado por el Señor Ministro, no presenta otro para cubrir los servicios y obligaciones del Estado.

Quizás el Honorable Señor Bambarén no prestó suficiente atención á la parte del dictamen, que se refiere á que no encuentra prudente la Comisión esa creación de nuevos impuestos, cuando en estos momentos se discuten en la Honorable Cámara de Diputados dos proyectos, que parecen que van á procurar nuevos arbitrios y abundantes recursos al Tesoro Público. Me refiero al aumento que se propone ya al impuesto sobre el consumo de las bebidas alcohólicas y al que se ha presentado, estancando la sal en todo el territorio de la República.

Pero, aparte de esta razón, el dictamen expresa con franqueza sus opiniones en el mismo sentido que lo acaba de hacer el Honorable Señor Tovar. No se tiene suficiente confianza, Exmo. Señor, en la manera como se administra la riqueza pública, para que los Representantes arbitren nuevos recursos; porque se ve que el resultado es negativo en el Presupuesto.

La Comisión no ha tenido embarazo alguno para decir eso y para esto se ha inspirado en los datos que mostrará á la Honorable Cámara, cuando se dicuta el dictamen de la Comisión especial, que se nombró para el examen de la cuenta general de la República.

El Honorable Señor Tovar ha manifestado también que las rentas aduaneras no están vigiladas suficientemente, y que no están garantidas contra los escandalosos contrabandos que se hacen. Nos ha dicho que en la Aduana del Callao principalmente, después en la de Mollendo y en seguida en todos los puertos de la República la administración no corresponde á la confianza del Gobierno, pues hace poco tiempo que se han denunciado dos hechos escandalosos en la Aduana del Callao, que importan un desfalco de mas de sesenta mil soles:

todo esto pertenece al dominio público; la prensa se ha ocupado de ello; y mientras tanto, triste es decirlo, á pesar de los decretos que se dan, no se remedian los abusos; por consiguiente no se cautelan las rentas fiscales como debe ser.

Lo que pasa en el Sur de la República también es conocido. El Honorable Señor Tovar dijo que la Aduana de Buenavista, no está satisfactoriamente servida; y sin embargo esta Aduana se creó, á solicitud de un Representante del Sur, que indicó que esta frontera no estaba resguardada. Parece que la frontera es demasiado dilatada y que los empleados no son suficientes para vigilarla; por consiguiente, no es extraño que haya por allí introducción clandestina como dice el Honorable Señor Tovar.

La poca producción de la Aduana de Mollendo, no depende de las tarifas, sino de los empleados que no corresponden á la confianza del Gobierno.

¿Sería pues, posible, Exmo. Señor, tratar hoy de la creación de nuevos impuestos en la República? Yo creo que no.

Están las industrias del país en tal estado de prosperidad que puedan soportar nuevas contribuciones?

¿Qué materia imponible tenemos en el país? Ya no quedan sino el estanco de la sal; los timbres sobre los boletos de pasaje que algún Representante ha propuesto, y alguna otra contribución que mas bien pertenecería al orden suntuario, porque es difícil encontrar otras.

Mientras tanto, ni la riqueza pública, ni la privada se desarrollan en relación con las contribuciones; luego, el país no puede aceptar que se le imponga nuevas contribuciones, sino que se cuide que no se cometan fraudes con las que existen.

*El Señor Presidente.*—Existe aquí un oficio del Señor Ministro de Hacienda dirigido al Senado, después de la remisión del proyecto, en el cual explica los motivos por los que ha mandado ese proyecto á la Cámara.

Se va á leer.

El Secretario lo leyó.

*Lima, Setiembre 29 de 1892.*  
Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.

Los proyectos de ley modificando las tarifas de Aduana, que se han presentado á la consideración del Senado, los estima este Despacho de suma eficacia para el aumento del ingreso fiscal, tan necesario hoy para atender las nuevas obligaciones que desde el 1º de Enero del próximo año entrante pesarán so-

bre el Tesoro público. En tal virtud, me veo precisado á llamar la atención preferente de esa Honorable Cámara, aprovechando la oportunidad para exponer las razones que el Poder Ejecutivo ha tenido al formularlos.

El infrascrito sabe perfectamente que la ciencia financiera admite como principio inconcus, que los Estados que aspiran á buscar el aumento en el rendimiento del impuesto, deben establecer tasas moderadas, y que, cuando éstas son excesivas, se obtiene un resultado completamente contraproducente.

Reconoce, por consiguiente, que, aun en los casos que la satisfacción de obligaciones extraordinarias exige pedir al impuesto una suma mayor que la ordinaria, el aumento en la tasa debe detenerse en un punto máximo, más allá del cual todo recargo se hace insostenible y se traduce en daño notable del contribuyente y de la renta fiscal.

Crée, sinembargo, que el principio de la modicidad ó del bajo impuesto, no puede aplicarse de un modo absusto, sin riesgo de caer en los mismos peligros que se trata de evitar rechazando las tasas elevadas.

Los impuestos, suele decirse, mientras son más elevados, producen un rendimiento mucho menor; luego es necesario para obtener el mayor ingreso, disminuir todo lo posible la tasa del impuesto, sin tener en cuenta que, así como un aumento excesivo disminuye los consumos y quita rentas al Fisco, una disminución exagerada basada en un principio esencialmente abstracto, daría el mismo resultado, esto es, la reducción de esas rentas.

El Perú, por ejemplo, importa anualmente por valor de seis millones de artículos que pagan 40 por ciento de derechos ad valorem, y el monto del impuesto que obtiene sobre esta suma es de S. 2.400,000.

Siguiendo la teoría de la baja del impuesto, para obtener S. 4.800,000, de derechos, bastará disminuir á S. 20<sup>Ø</sup> la tasa; y para obtener S. 9.600,000, bastaría reducirlo al 10<sup>Ø</sup>. — El cálculo aritmético es exacto; pero los resultados en la práctica son tan problemáticos que nadie, seguramente, se atrevería á verificar ese ensayo, en razón de que los consumos tomarían al fin su nivel, y no aumentarían por más que las Aduanas fueran suprimidas.

Lo contrario sucede con los impuestos elevados, los cuales violentando los consumos incitan á burlar las leyes fiscales.

Sinembargo, cuando ocurren, como he dicho, circunstancias tales, que pa-

ra cumplir obligaciones sagradas en las que está empeñado el crédito del país, es necesario pedir algo más al impuesto, todos, especialmente en países de escasa población, como el nuestro, estarán dispuestos á votar por una alza en el impuesto, la que es ciertamente un nuevo sacrificio, antes que por una reducción; y esto es natural, porque si á causa de las tarifas elevadas, la estadística va acusando una creciente reducción en los consumos, es fácil decretar una prudente disminución, mientras que no lo es decretar un aumento y efectuarlo, sino con alguna dilación.

Para no caer en los errores á que conducen estos extremos, debe, por lo tanto, buscarse la línea que marca el máximo del impuesto que un país puede soportar, de modo que, sin lesionar sus intereses, el Estado obtenga todo el ingreso que apetece. No detenerse por los falsos temores de una disminución en el ingreso, ni dejarse arrastrar por la fascinación de un cálculo numérico, son dos cosas que ponen á prueba el buen tino de un hombre de Estado, cuando, como desgraciadamente sucede en el Perú, falta la luz de los datos estadísticos.

El infrascrito, abundando en estas consideraciones, formó los proyectos relativos á las tarifas de las Aduanas marítimas y fluvial de Iquitos, procurando siempre colocar la tasa del impuesto en un término que no traspase el límite de la moderación.

En las tarifas de Iquitos, como es sabido, se ha establecido la cuota fija de 15<sup>Ø</sup> para todas las mercaderías que se importan por aquella vía. Si esta tasa fué prudente establecer cuando aquella renta estaba, por decirlo así, en su período de incubación, hoy que se halla desarrollada y que se pone al nivel de la Aduana de Paita, la 3<sup>ª</sup> de la República, y que, por lo tanto, revela no sólo el incremento de aquel comercio, sino que el impuesto se halla establecido, no es ya posible sostener esa tasación que no guarda relación con la calidad y valor de los artículos que se consumen, ni la proporcionalidad debida, respecto del consumidor.

Por eso, en el proyecto de establecer la escala de 10, 15, 25 y 35<sup>Ø</sup>, tasas sumamente moderadas, más aun si se tiene en cuenta los bajos aforos que rigen en el arancel, y que, sobre todo, no superan á las tasas de las tarifas de la República del Brasil, lo que es muy conveniente.

Son tan obvias las consideraciones que aconsejan adoptar la modificación que respecta de la tarifa de la Aduana

de Iquitos establece el proyecto, que juzgo demás detenerme á analizarlas.

En cuanto al proyecto referente á las tarifas de las Aduanas marítimas, existen también consideraciones que deben tenerse en cuenta al discutirlo.

En primer lugar, nuestras tarifas actuales no han llegado al máximo de elevación, como talvez se crée, y buena prueba de ello son los ingresos obtenidos por los años de 1884 á 1887, en que tuvieron una tasa mayor, disminuida en un 5% por la ley de 4 de Noviembre de 1886.

En esos años, el ingreso fiscal fué:	
En 1884—S. 4.765,684 94	
“ 1885—“ 3.935,527 65	
“ 1886—“ 5.017,901 81	
Total..... “ 13.719,114 40	
Termino medio..... S. 4.573,038 13	
y en los tres primeros años posteriores:	
En 1887—S. 4.007,104 03	
“ 1888—“ 4.251,655 94	
“ 1889—“ 4.654,697 72	
Total..... “ 12.913,457 69	
Término medio..... S. 4.304,485 89	
Diferencia..... “ 268,552 24	

En este cómputo no se consideran las aduanas de Iquitos y Buena Vista.

Aquella diferencia es, aún mayor, si se considera:

1º Que en 1884 sólo los ingresos de las aduanas del Caslao, Eten, Pimentel y Paita se computan por el año completo, pues á las de Salaverry, Pacasmayo, Pisco, Mollendo é Ilo, les falta los correspondientes á Agosto y Setiembre, y á Mollendo é Ilo los del 2º semestre, que fueron aprovechados por las fuerzas de oposición al Gobierno entonces establecido en Lima;

2º Que á los ingresos de 1885 les falta por igual causa los que comprenden á Junio y Julio en Salaverry; los de Febrero y Mayo y de Julio á Octubre inclusive, en Pisco; los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre en Mollendo, y los de Enero á Noviembre inclusive en Ilo; y

3º Que el estado de guerra en aquella época colocaba al comercio en circunstancias harto desfavorables respecto de los años de 1887, 1888 y 1889, que se han tomado para el cálculo.

Estos datos demuestran, pues, que nuestras tarifas de aduana, recargadas en general como estuvieron en 1884 á 87, eran más productivas; y que, por lo tanto, no habían llegado á su máximo de elevación.

De otra parte, las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, con-

sistentes en gravar con un 10% los artículos libres de derechos por la ley de 31 de Diciembre de 1888; con 10% los artículos que hoy pagan 45%, que son el *calzado, ropa hecha, muebles* y otros artículos de esta clase; y con 10% los artículos que hoy pagan el 10%, no constituyen un gravamen de tal naturaleza que pueda temerse que sobrepase el máximo del impuesto y ocasione una disminución en la renta fiscal, ni mucho menos que dañe los intereses de la industria nacional.

Muy al contrario: el impuesto de 10% para los artículos libres de derechos es esencialmente fiscal, y el recargo de 10% para los que hoy pagan 10%, no puede ser más moderado. Nadie, sin duda, podrá sostener lo contrario.

Si hubiera quien crea que el Perú está en condiciones de hacer á ciertos industriales la gracia de no cobrarles derechos por todo lo que importen para sus industrias, en vía de protección, habría que objetarles que las aduanas tienen como misión especial, la de recaudar un derecho para el Fisco por pequeño que éste sea, y que pudiendo el Estado dispensar su protección bajo diversas formas á las industrias nacionales, no se le debe quitar el derecho aduanero, tan sencillo de recaudar; y que, lo único que puede merecer amplias franquicias son las maquinarias de todas clases, para la agricultura, minería, industrias fabriles, manufactureras, artes y oficios, franquicias que debe acordarlas el Poder Ejecutivo, cada vez que se le soliciten.

Esta es la sola excepción posible, por ahora, y que el infrasrito aceptaría como adición al artículo 1º del proyecto sobre tarifas de Aduanas marítimas. Advierto que en Chile, país: cuyas tarifas debemos no perder de vista, las máquinas para el fomento de la agricultura y minería, de artes y oficios, pagan 15% *ad valorem*.

El mayor recargo que hace el proyecto, es el 10% á los artículos que pagan 45%, y que son todos los comprendidos en la Sección 5º del Arancel, como calzado, ropa hecha, muebles y menaje de casa.

La honorable Cámara conoce perfectamente que en el Perú estos artículos comienzan á ser de producción abundante el país, al amparo del impuesto protector de 45%, que les ha fijado la ley. Conoce que ese impuesto protector, no es excesivo, de modo que pueda llamarse prohibitivo, y que, si el recargo de 10% puede influir en la disminución del consumo de esos artículos extranjeros, también, es verdad que ese desplazamiento lo

ocupará el similar nacional, dando trabajo y mayor remuneración á muchos brazos, y aliento á los industriales que han emprendido y emprenden en esos ramos de industria.

Una prueba de que el impuesto de 45<sup>0</sup> á los artículos enumerados, no es excesivo, es que en las tarifas de los países vecinos como Chile y el Ecuador, por ejemplo, el *calzado*, la *ropa hecha* y los *muebles* pagan mucho más que en el Perú.

La tarifa chilena les señala, es verdad una tasa de 35<sup>0</sup> *ad valorem*, (10<sup>0</sup> menos que en el Perú;) pero en cambio su arancel los afora en 20<sup>0</sup> más que en el nuestro.

Los mayores aforos que rigen en Chile para el *calzado* son los de 144 y 240 pesos por docena de botas; en el Perú los mayores aforos son el 72 96 para esas mismas especies.

Los *muebles* tienen un aforo máximo hasta de 600 pesos, según su clase y calidad: en el Perú el máximo de estos aforos no excede de 300 soles, dejando muchos á la justipreciación del Vista.

La *ropa hecha* tiene variados aforos; hay artículos que están avalados en *ochenta centavos* y los hay cuyo avalúo es 200 pesos: en el Perú el mayor aforo es de 150 soles por unidad.

Las tarifas ecuatorianas que están tasadas sobre la base de los derechos específicos, ofrecen también ejemplos de esta clase, sobre todo en el *calzado* y *ropa hecha*, que, además, la grava con un 25<sup>0</sup> sobre el derecho de tasa.

La Honorable Cámara verá, pues, que no es un aumento inconsiderado el propuesto en el proyecto para estos artículos; y que, al tomarlo en consideración, no debe mirar sólo la cifra de tasa, sino tomar en cuenta los detalles de aforo que dejo indicados, y la eficaz protección que se ofrece al trabajo nacional.

Dios guarde á USS. HH.

Rafael Quirós.

El Señor *Aspíllaga*.—Exmo. Señor: debo agregar á la H. Cámara que la Comisión atentamente leyó ese detallado oficio, que acaba de escuchar el Senado; pero desgraciadamente no ha sido suficiente para modificar sus primitivas ideas.

El Señor Ministro, sin duda, no ha prestado un estudio atento á lo que significa el gravámen de las mercaderías, que hoy son de libre introducción. En su nota manifiesta por una operación aritmética, que siendo el valor de la importación dos millones y tantos mil soles el aumento que va á te-

ner el Fisco, va á ser de doscientos cincuenta y tantos mil soles.

Pero es sorprendente que el Señor Ministro no haya estudiado cuales son las mercaderías que deben gravarse y las funestas consecuencias que tendrá que producir su proyecto, no sólo sobre las industrias del país, sino sobre el tráfico marítimo de nuestros puertos; efectos de tal magnitud que si el Sr. Ministro hubiera fijado su atención en ellos, estoy seguro que no hubiera presentado el proyecto.

No fué un espíritu de demasiada liberalidad el que tuvo el Senado cuando libró á los artículos que hoy están exonerados de la contribución; sinó que se consultaron los intereses permanentes del país.

Entre esos productos el mas importante es el carbón de piedra. Este es, un artículo no solo de primera necesidad para el país, sino que es de primera necesidad para el tráfico marítimo de nuestros puertos.

Ese artículo se encuentra exonerado en Chile hace tiempo, desde que se viene persiguiendo el tráfico marítimo en nuestras costas.

El Señor Ministro pasa en seguida á ocuparse del aumento de 10<sup>0</sup> sobre los artículos que hoy pagan 45<sup>0</sup> y para esto se extiende de tal manera que cree que aumentando el derecho á los productos que señala Su Señoría, debe aumentarse la renta, y saca por consecuencia, que de esa manera se protege á la vez la industria nacional.

Pero si la mente es aumentar el derecho á esos artículos para proteger la industria nacional, aumentando los derechos no vendrán esos artículos, y entonces ¿que renta se podrá producir? No distingo lo que persigue el Señor Ministro, y estoy seguro de que no tiene conciencia de lo que puede producir el aumento que propone.

Trata Su Señoría del impuesto á los fósforos, pero con el aumento que persigue no producirá sino nueve mil soles. ¿Qué significación tienen nueve mil soles, cuando vemos que por otra parte se derrochan cientos de miles de la hacienda pública?

Impuestos sobre los sacos: esto es ilusorio también. Actualmente es de 33 y 1/2<sup>0</sup> y quiere elevarlo á 55. El producto de este aumento calculado sobre datos estadísticos no dejará sino ocho mil soles, mientras tanto se grava un artículo de uso general que sirve de envase para los productos que se exportan y consumen en la República.

Se trata del impuesto sobre la sal: la sal, como todos los demás artículos, debe salir libre, pues es sabido que tiene competidores en el extranjero.

Hace poco tiempo que registró la prensa, las nuevas importaciones que se están haciendo en Chile que no vienen del Perú, y Chile, como se sabe, es uno de los mercados donde se consume nuestra sal.

El Señor *Aspíllaga*.—Modificando sus ideas, el Sr. Ministro dice que conviene que la agricultura, minería y demás industrias tenga franquicias para sus elementos; pero la facultad de concederlas se la reserva el Ejecutivo, para usarla en la forma que crea conveniente.

Tampoco se puede admitir eso, Excmo. Señor. Los impuestos públicos, ó se derogan ó se establecen por las leyes que dá la Representación Nacional y no por disposiciones del Ejecutivo.

Creo que esto es todo lo que constituye el proyecto del Señor Ministro de Hacienda; ya verá el Honorable Senado que no hay razón fundamental que se pueda aducir para desfenderlo.

El Señor *Bamburén*.—Estoy enteramente conforme con lo que ha hecho la Comisión, que es lo más arreglado á la ciencia económica, que yo respeto mucho. Sin embargo, creo que ha podido consignar en sus informes algo positivo, por ejemplo ha podido decir al Gobierno que lo que él busca, lo saque de los desperdicios de las Aduanas; además creo que puede hacer lo contrario de lo que hace el Ministro, es decir proponer rebajas en tales ó cuales artículos, para aumentar las entradas de Aduana y sobre todo debe fijarse en algo mucho más grave, esto es lo que pasa en la Aduana de Molleudo, donde es preciso establecer una tarifa, si no, inferior por lo menos igual á la de Antofagasta; de otro modo la renta de Molleudo está completamente perdida.

Dado por terminado el debate general se puso en discusión el artículo 1º del proyecto que dice:

“Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1893, se cobrarán los siguientes derechos de importación:

Diez por ciento *ad valorem* á los artículos que hoy gozan de exención de derechos por la ley de 31 de Diciembre de 1888. Cuarenta y cinco por ciento *ad valorem* á los sacos vacíos que hoy están gravados con el 31 y  $\frac{1}{2}$   $\text{P}$ ; y 55  $\text{P}$  *ad valorem* á los muebles, el calzado, la ropa hecha y demás artículos costurados pertenecientes á la Sección 5º del Arancel vigente, y que hoy están gravados con el 45  $\text{P}$ .

Los fósforos de madera pagarán un derecho específico de doce centavos; y los de cerilla y demás clases treinta

y dos centavos por cada kilogramo. Sin observación se dió por discutido el artículo.

El Señor *Lama*.—Pido que la votación sea nominal.

Se consultó esta indicación y la Honorable Cámaras la deugó.

En consecuencia se procedió á votar en la forma ordinaria y resultó desechado el artículo.

El Señor *Tovar*.—Pido, Excmo. Señor, que conste que ha sido desecharo por unanimidad.

S. E. indicó, que rechazado de artículo 1º del proyecto, los demás no tenían razón de ser; pero á indicación del Doctor Rosas, se puso en debate el artículo 4º cuyo tenor es el siguiente:

“Art. 4º Las mercaderías al origen Europeo que procedan directamente de cualquiera de los estados de América, pagarán un derecho adicional de 2  $\text{P}$  *ad valorem*, exceptuándose las que se importen por la Aduana fluvial de Iquitos y la provisional de Buenavista.”

“Las Aduanas cuidarán, con tal fin, de determinar la verdadera procedencia de las mercaderías y de que se exprese en las pólizas respectivas, en vista de los documentos consulares.”

El Señor *Aspíllaga*.—Excmo. Señor, este es uno de los artículos que en verdad ha sorprendido más á la Comisión, porque no se ha podido explicar qué motivos pudo haber tenido el Señor Ministro, para pretender que las mercaderías que no vengan directamente de Europa y puedan venir tocando en algún puerto de los Estados de América paguen un derecho adicional del 2  $\text{P}$  *ad valorem*. Es en primer lugar un tributo injustificable que se tendría que pagar y sería establecer un privilegio para el tráfico de las mercaderías que vinieran directamente de Europa al Perú.

Se dió por discutido el artículo y procediéndose á votar fué desecharo por todos los votos.

El Señor *Presidente*.—Los demás artículos son consecuencia de los que han sido desechados, así es que quedó a desecharo por completo el proyecto presentado por el Señor Ministro de Hacienda.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

M. ALVAREZ CALDERON.